



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **se informa que fue remitido al despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00382-00
DEMANDANTE	ADICARDO MOSQUERA
DEMANDADOS	STARCOOP C.T.A. y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, VINCULA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.** allegó la subsanación de la contestación de la demanda el 18 de octubre de 2019, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, avizora el Despacho que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** propuso la excepción previa de integrar el Litis consorcio necesario de la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, argumentando que esta entidad participó en la oferta pública 800-GA-SPO-0022010 que fue adjudicada a la unión temporal con la empresa **STARCOOP SEGURIDAD PRIVADA** y quienes desarrollaron el servicio

de vigilancia, bajo el contrato 800-GA-PS-086-2010, razón por la cual se procede a vincular en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

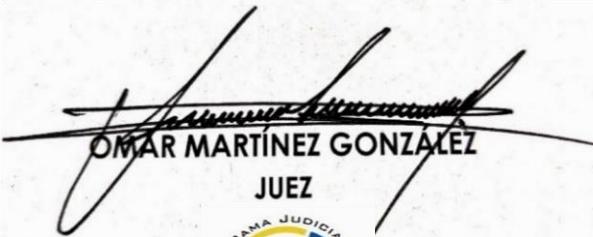
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD.**

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

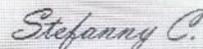
C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2023

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA